

20815311

16-06-11

RESOLUCIÓN No. # 3100 ✓

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2287 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No. 0402 del 31 de enero de 2008 y 4946 del 3 de agosto de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860.001.697-8, domiciliada en la Avenida Calle 9 No. 50 – 85, localidad Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la Resolución No. 4946 del 3 de agosto de 2009, fue notificada en forma personal al Representante Legal de la empresa en mención, el día 26 de octubre de 2009, quedando ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2009.

Que la flota vehicular autorregulada de la aludida Compañía mediante la Resolución No. 4946 del 3 de agosto de 2009, fue de 114 vehículos, lo cual refleja un porcentaje del 100%.

Que la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., a través de la comunicación identificada con radicado No. 2010ER53241 del 6 octubre de 2010, presentada por el señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, en su calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad solicitó ante esta Secretaría la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006.

Que a través del radicado No. 2011ER03808 del 19 de enero de 2011, el Representante Legal de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., puso en conocimiento de esta Secretaría las novedades del parque automotor que hace parte de su flota vehicular.



©

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 605 del 26 de enero de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2287 del 11 de Octubre de 2006 (prorrogada por las Resoluciones 402 del 31 de Enero de 2008 y 4946 del 3 de Agosto de 2009., la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 3 de Agosto de 2009, fecha de la Resolución 4946, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **114 vehículos**.
- Que a 6 de Octubre de 2010, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 20 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este diez y siete (17) vehículos; por lo que el parque automotor de **GASEOSAS LUX S.A.**, paso de **ciento catorce (114) vehículos** a la cifra de **ciento once (111) vehículos**.
- Los 20 vehículos excluidos funcionan a Diesel.
- Los 17 vehículos incluidos funcionan a Diesel.
- De los **111 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **GASEOSAS LUX S.A.**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.



Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 4946 DE 2006		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
114 Diesel	0 Gas	17 Diesel	0 Gas	20 Diesel	0 Gas	111 Diesel	0 Gas
114		17		20		111	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 02 de Diciembre de 2010 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Noviembre y Diciembre de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
111	111		100%	Diciembre de 2010	95%
	Diesel	Gas			
	111	0			



El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (111 vehículos) de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 4946 del 03 de Agosto de 2009, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Diez y siete (17) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEO076	DIESEL
2	VEO295	DIESEL
3	VEX708	DIESEL
4	VEX709	DIESEL
5	VEX710	DIESEL
6	VEX711	DIESEL
7	VEX712	DIESEL
8	VEX713	DIESEL
9	VEX714	DIESEL
10	VEX715	DIESEL



11	VEX716	DIESEL
12	VEX717	DIESEL
13	VEX718	DIESEL
14	VEX719	DIESEL
15	VEX720	DIESEL
16	VEX721	DIESEL
17	VEX722	DIESEL

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Veinte (20) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	ATA011	DIESEL	11	SQA277	DIESEL
2	BAR630	DIESEL	12	SQA400	DIESEL
3	BAS769	DIESEL	13	SQA523	DIESEL
4	FAB067	DIESEL	14	SQA600	DIESEL
5	SGM669	DIESEL	15	SQA648	DIESEL
6	SKG798	DIESEL	16	UQX090	DIESEL
7	SKH223	DIESEL	17	ZKG125	DIESEL
8	SKH227	DIESEL	18	ZKG227	DIESEL
9	SQA262	DIESEL	19	ZKG232	DIESEL
10	SQA264	DIESEL	20	ZKG238	DIESEL



6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2287 del 11 de Octubre de 2006 (prorrogada por las Resoluciones 402 del 31 de Enero de 2008 y 4946 del 3 de Agosto de 2009, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos



del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 605 del 26 de enero de 2011, en donde se establece que el 100% de la flota vehicular de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No. 402 del 31 de enero de 2008 y 4946 del 3 de agosto de 2009, la empresa en mención ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar nuevamente el Programa de Autorregulación Ambiental de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2010ER53241 del 6 octubre de 2010.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior y una vez analizado desde el punto de vista técnico y jurídico el oficio identificado con el radicado No. 2011ER03808 del 19 de enero del año 2011, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No. 0402 del 31 de enero de 2008 y 4946 del 3 de agosto de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., en el sentido de excluir veinte (20) vehículos e incluir diecisiete (17) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., está compuesta por ciento once (111) vehículos, de los cuales, todos son susceptibles de ser autorregulados, los cuales se encuentran funcionando a diesel, dado que cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que es de señalar que mediante el radicado No. 2011ER03808 del 19 de enero de 2011, el Gerente de la empresa de transporte que acapara la atención de esta Secretaría, solicitó excluir veinte vehículos dentro del Programa de Autorregulación Ambiental, por lo que se debe indicar que pese a que el concepto técnico no menciona el presente radicado, dichos carros si se tuvieron en cuenta en la visita técnica que genero el concepto técnico No. 605 del 26 de enero de 2011.



Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:



“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**”
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)...

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860.001.697-8, cuyo Representante Legal es el Señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, con domicilio en la Avenida Calle 9 No. 50 - 85, Localidad Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860.001.697-8, en el sentido de incluir diecisiete (17) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir veinte (20) vehículos, así:

Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VE0076	DIESEL
2	VE0295	DIESEL
3	VEX708	DIESEL
4	VEX709	DIESEL
5	VEX710	DIESEL
6	VEX711	DIESEL
7	VEX712	DIESEL
8	VEX713	DIESEL
9	VEX714	DIESEL
10	VEX715	DIESEL



11	VEX716	DIESEL
12	VEX717	DIESEL
13	VEX718	DIESEL
14	VEX719	DIESEL
15	VEX720	DIESEL
16	VEX721	DIESEL
17	VEX722	DIESEL

Relación de vehículos que deben ser excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	ATA011	DIESEL	11	SQA277	DIESEL
2	BAR630	DIESEL	12	SQA400	DIESEL
3	BAS769	DIESEL	13	SQA523	DIESEL
4	FAB067	DIESEL	14	SQA600	DIESEL
5	SGM669	DIESEL	15	SQA648	DIESEL
6	SKG798	DIESEL	16	UQX090	DIESEL
7	SKH223	DIESEL	17	ZKG125	DIESEL
8	SKH227	DIESEL	18	ZKG227	DIESEL
9	SQA262	DIESEL	19	ZKG232	DIESEL
10	SQA264	DIESEL	20	ZKG238	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A. , que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

¹ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 605 del 26/01/2011

² Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 605 del 26/01/2011.



No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGM674	DIESEL	38	TPW743	DIESEL	75	VEV453	DIESEL
2	SGM675	DIESEL	39	TPW901	DIESEL	76	VEV454	DIESEL
3	SGN922	DIESEL	40	TPW902	DIESEL	77	VEV455	DIESEL
4	SKG784	DIESEL	41	UQX092	DIESEL	78	VEV456	DIESEL
5	SKG786	DIESEL	42	UTU746	DIESEL	79	VEV457	DIESEL
6	SKG787	DIESEL	43	VEM400	DIESEL	80	VEV559	DIESEL
7	SKG789	DIESEL	44	VEM401	DIESEL	81	VEV560	DIESEL
8	SKG791	DIESEL	45	VEM406	DIESEL	82	VEV599	DIESEL
9	SKG807	DIESEL	46	VEM415	DIESEL	83	VEV604	DIESEL
10	SKG815	DIESEL	47	VEN009	DIESEL	84	VEV605	DIESEL
11	SKH225	DIESEL	48	VEO248	DIESEL	85	VEV606	DIESEL
12	SMH929	DIESEL	49	VEO291	DIESEL	86	VEV607	DIESEL
13	SQA259	DIESEL	50	VEO292	DIESEL	87	VEV608	DIESEL
14	SQA260	DIESEL	51	VEO293	DIESEL	88	VEV609	DIESEL
15	SQA263	DIESEL	52	VEO294	DIESEL	89	VEV610	DIESEL
16	SQA401	DIESEL	53	VEO295	DIESEL	90	VEV611	DIESEL
17	SQA521	DIESEL	54	VEO296	DIESEL	91	VEV612	DIESEL
18	SQA522	DIESEL	55	VEO297	DIESEL	92	VEV613	DIESEL
19	SQA557	DIESEL	56	VEO298	DIESEL	93	VEX708	DIESEL
20	SQA594	DIESEL	57	VEO299	DIESEL	94	VEX709	DIESEL
21	SQA642	DIESEL	58	VEP076	DIESEL	95	VEX710	DIESEL
22	SQA643	DIESEL	59	VEP077	DIESEL	96	VEX711	DIESEL
23	SQA645	DIESEL	60	VEP078	DIESEL	97	VEX712	DIESEL
24	SQA649	DIESEL	61	VEP079	DIESEL	98	VEX713	DIESEL
25	SQA651	DIESEL	62	VEP080	DIESEL	99	VEX714	DIESEL
26	SRO957	DIESEL	63	VEP939	DIESEL	100	VEX715	DIESEL
27	TPW416	DIESEL	64	VEP940	DIESEL	101	VEX716	DIESEL



28	TPW417	DIESEL	65	VEP941	DIESEL	102	VEX717	DIESEL
29	TPW418	DIESEL	66	VEP942	DIESEL	103	VEX718	DIESEL
30	TPW419	DIESEL	67	VEP943	DIESEL	104	VEX719	DIESEL
31	TPW420	DIESEL	68	VEU350	DIESEL	105	VEX720	DIESEL
32	TPW728	DIESEL	69	VEU351	DIESEL	106	VEX721	DIESEL
33	TPW729	DIESEL	70	VEU352	DIESEL	107	VEX722	DIESEL
34	TPW730	DIESEL	71	VEU353	DIESEL	108	ZKG231	DIESEL
35	TPW732	DIESEL	72	VEV450	DIESEL	109	ZKG234	DIESEL
36	TPW733	DIESEL	73	VEV451	DIESEL	110	ZKG321	DIESEL
37	TPW737	DIESEL	74	VEV452	DIESEL	111	ZKG331	DIESEL

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad GASEOSAS LUX S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y qué personal lo(s) operará, para realizar la Auditoría correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

³ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 605 del 26/01/2011



- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad GASEOSAS LUX S.A. , deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 2287 del 11 de octubre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No. 0402 del 31 de enero de 2008 y 4946 del 3 de agosto de 2009, quedarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se



apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

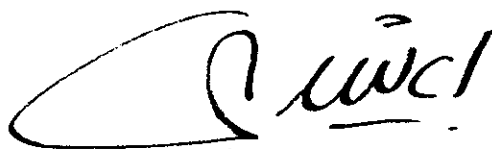
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860.001.697-8, Señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 9 No. 50 - 85, Localidad Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

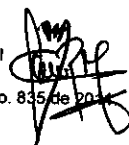
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **27 MAY 2011**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Janeth Pacheco Quintero - Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 835 de 2011
C.T. 605 del 26/01/2011
GASEOSAS LUX S.A.
Exp. DM-02-2007-148



@



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Nueve días del mes de Junio del año 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo, se notificó personalmente a Fernando Suarez Luna, Representante legal, con el contenido de la Resolución # 3100/2011.

El interesado Pereira se encuentra en el domicilio 10083999 de la ciudad de Bogotá, D.C., en el momento de la notificación, por lo que se le notificó en su domicilio. El día siguiente a la notificación se le notificó en su domicilio.

EL NOTIFICADO
Domicilio:
Teléfono:

77777777
Nr. Calle 9 No 50-85
4174001

EL NOTIFICANTE

Carlos Julio

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16-06-11 del mes de Junio del año 2011, se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

